

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 70 2019 - 471

Al Despacho el escrito allegado por la demandada, MARIA CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ, la cual en su escrito solicita el secuestro del vehículo cautelado, dado que, el mismo se encuentra aprehendido desde el 24 de junio de 2019, y según informe del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S., da cuenta que el vehículo de placas UTN-822, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado a la Bodega Megapatio Empresarial de Vehículos en Custodia (Guasca Cundinamarca), por lo que el Despacho decretará el secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas UTN - 822, Modelo 2016, marca Hyundai, como de propiedad de la demandada, MARIA CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio Empresarial de Vehículos en Custodia (Guasca Cundinamarca). Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

República de Colombia

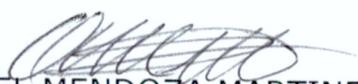


Rama Judicial del Poder Público

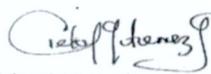
70 2019 - 471

2.- REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a realizar los trámites pertinentes para el desarrollo de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AUG 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso No. 29 2015 - 1152

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, SONIA DEVIA VALDERRAMA, en calidad de Agente del Ministerio Público de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, donde solicita copia de la sentencia del proceso de la referencia. Siendo procedente se accederá a ello, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REMÍTASE por conducto de la oficina de Ejecución copia de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso con radicado 29/2015-1152 (fl. 43 y 44 -C-1) a la PERSONERIA DE BOGOTÁ, al correo electrónico, sdevia@ersoneriabogota.gov.co.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO 2020

Proceso No. 41 2017 - 524

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, donde solicita se ordene la captura del vehículo de placas UCV-266, para lo cual acredita el certificado de libertad donde refleja la inscripción de la media de embargo, por lo que se accederá a ello.

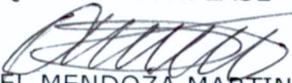
Revisado el certificado de tradición del citado vehículo se observa que tiene prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por lo que el Despacho citará al acreedor prendario de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito, el cual se notificará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

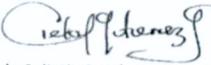
1.- ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas UCV - 266. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE citar al acreedor prendario, BANCO DE OCCIDENTE S.A., acorde con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AUG 2020 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 60 2016 - 1290

Al Despacho el oficio 20-0334 proveniente del Juzgado 6º Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

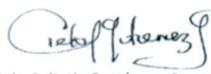
RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 6º Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio 20-0334, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>28</u> <u>AUG.</u> 2020 Por anotación en estado N° <u>10</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Proceso No. 48 2016 - 396

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado, ALEXANDER CASTRO SALGADO, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

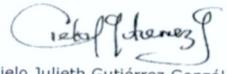
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1789448, de propiedad del demandado, ALEXANDER CASTRO SALGADO. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 07 pc 2016 - 241

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDUARDO AYA CASTRO, donde solicita se oficie a BANCOLOMBIA para indicarle que la medida de embargo comunicada con oficio 0268 del 3 de marzo de 2017, reiterada con oficio 4840, se encuentra vigente, así mismo, solicita la ampliación del límite de la medida de embargo, toda vez, que al actualizarse el crédito podría superar el valor a \$7.000.000, por lo que el Despacho accederá a los solicitado, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

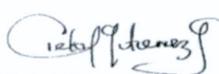
ORDÉNESE oficiar a BANCOLOMBIA para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada con oficio 0268 del 3 de marzo de 2017, y ratificado con oficio 4840 del 30 de enero de 2020, en razón, a que la medida se encuentra vigente. Limitando la medida a la suma de \$7.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 AUG 2020
Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

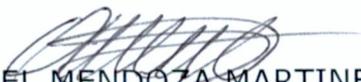
Proceso No. 09 2004 - 996

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA, donde solicita embargo de muebles y enseres y embargo de cuentas, por lo que el Despacho se abstiene de pronunciamiento alguno, toda vez, que el memorial se encuentran sin suscribir, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

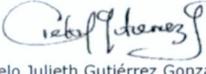
RESUELVE

ABSTENERSE de pronunciamiento alguno, toda vez, que el escrito se encuentra sin firmar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AUG 2020 Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 24 2011 - 926

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. EDWIM GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, donde solicita la captura y posterior secuestro del vehículo cautelado, y como quiera que con auto del 17 de abril de 2012, se decretó dicha medida, se procederá a actualizar el oficio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 17 de abril de 2012 (fl. 36-C-2), dirigido a la SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES (fl. 36-C-1). **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 AUG 2020
 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha se notificó el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

Y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 60 2007 - 705

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

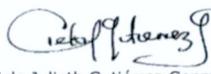
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 20120115, como de propiedad del demandado, JORGE LEIDER MOSQUERA CUSPIAN. **Ofíciase en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AUG 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 71 2017 - 600

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, por lo que se accederá a ello, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

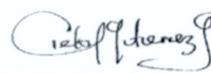
DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada, CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 77 No. 52 B - 43, apartamento 419 de esta ciudad y/o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura,. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AUG 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO 2020

Proceso No. 57 2016 - 785

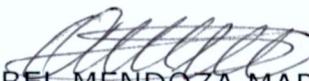
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA ROSARIO VANEGAS DE SUAREZ, donde solicita expedir despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, para el secuestro del vehículo de placas AEB - 644, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

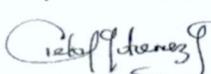
ELABÓRES-E el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 3 de julio de 2018 (fl. 61-C1), el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO 2020

Proceso No. 42 2017 - 1332

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario del demandado, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesta, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, HECTOR ALFONSO BLANCO UMBACIA, identificado con C.C. 79.323.097, como empleado de INTELCOL SAS. Límite de la medida \$150.000.000.

Ofíciase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 AUG 2020
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO 2020

Proceso No. 04 pc 2018 - 549

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita la aprehensión del vehículo cautelado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

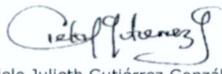
RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas MIQ - 621. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AGO 2020 Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO. 2020

Proceso No. 08 2017 - 486

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora de la demanda acumulada, Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, donde solicita la elaboración del despacho comisorio, por ser procedente se accede a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 8 de octubre de 2018 (fl. 50-C-2) para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C - 1722910.

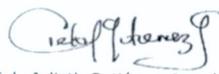
Téngase en cuenta para el presente despacho comisorio, al apoderado de la demanda acumulada, Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 511.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificada presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 AGO 2020

Proceso No. 69 2018 - 393

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

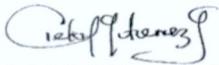
DECRÉTESE el embargo del porcentaje del inmueble con folio de matrícula 50C - 18337, como de propiedad del demandado, JORGE ENRIQUE CORTES ALVAREZ. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 AGO 2020
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.